

Honorable Concejo Municipal Pág. 1 de 2
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 439 / 04**

Sucre, 22 de Diciembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, los diferentes centros hospitalarios han solicitado, al Gobierno Municipal de Sucre, se recontrate al personal que cumplieron sus contratos, indicando que los mismos son personal indispensable, para el buen funcionamiento de dichos centros. A dicha solicitud, el Pleno del Ente Deliberante consideró la posibilidad de abordar el tema en la sesión de fecha 22 de Diciembre de 2004.

Que, toda persona tiene como derecho fundamental y primordial: A la vida, la salud y la seguridad; además el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar; los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, parto forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social; además el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia (Artículos 7 inciso a); 158 y 199 de la Constitución Política del Estado).

Que, el Artículo 33 de la Ley 1178 dice: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, la Municipalidad y su Gobierno Municipal, tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas; y el Gobierno Municipal debe promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible; además debe contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados o públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos (Artículos 5, parágrafos I y II; 8, parágrafo I, numeral 22 de la Ley de Municipalidades).

Que, es política del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, proteger y privilegiar la salud y la educación, de todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Que, el Hospital Gineco Obstétrico, no cuenta con los recursos propios generados, no cubriendo el 25 % del total de ingresos.

Que, es atribución, del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a los Artículos 4, parágrafo II, numeral 3; 12, inciso 4; y 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso
específico de sus atribuciones,

RESUELVE:



Pág. 2 de 2

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art. 1°** Se autoriza al Ejecutivo Municipal, en la recontractación del personal actual que se requiere para el funcionamiento del Gineco Obstétrico, al considerar que este centro de salud, no cubre el 25 % de recursos económicos generados por ingresos propios, se autoriza al Ejecutivo que recontracte con ingresos propios del Gobierno Municipal.
- Art. 2°** El Ejecutivo Municipal, por la instancia competente debe tramitar ante el Gobierno Central los ítems que requieren estas entidades hospitalarias.
- Art. 3°** El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

 Prof. Mario Oña Tórrez PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL		 Ing. Juan José Romero Pradel SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL
--	--	---